Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado
TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CASTELLO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ORDENANZA N° 3565/2026

VISTO:

El expediente 791/2026 ,proyecto de Ordenanza presentado por el bloque Unidos para cambiar Santa Fe y la necesidad de actualizar y adaptar a nuevos tiempos el marco regulatorio (ordenanza N° 1329/2002) de ferias en la ciudad de Tostado, donde las mismas ya funcionan y crecen año a año permitiendo a productores, emprendedores, artesanos y pequeños comerciantes a comercializar su actividad,

CONSIDERANDO:

Que, es responsabilidad del Estado Municipal velar por el ordenamiento del espacio público, la seguridad, la salubridad y la convivencia entre las distintas actividades que se desarrollan en el mismo;

Que la regulación de las ferias permitirá fomentar su crecimiento de manera ordenada, transparente y sostenible en el tiempo, preservando su carácter social y productivo;

Que es oportuno definir criterios claros para la habilitación, funcionamiento, control y promoción de las ferias, así como también los derechos y obligaciones de los participantes;

Que la presente iniciativa busca fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo local, el empleo y la economía popular;

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 14.436, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y desarrollo de las ferias que se realizan en la ciudad de Tostado, promoviendo la economía social, el trabajo local y el uso ordenado y equitativo del espacio público.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIÓN

A los fines de la presente ordenanza, se entiende por feria a todo espacio físico, permanente o transitorio, en el cual emprendedores, productores, artesanos y/o pequeños comerciantes exhiben y comercializan bienes, ya sean de elaboración propia o de reventa autorizada.

Carolina Caroti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Entrado en Fecha: 28/8/26 11:24
N° 14060

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la Ciudad de Tostado
ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la Ciudad de Tostado
Registrado bajo N°3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

*EMPRENDEDORES: persona que identifica una oportunidad, desarrolla una idea y organiza los recursos necesarios para crear un negocio, proyecto o iniciativa. Asumiendo los riesgos que eso implica con el objetivo de generar valor.

*PRODUCTORES: persona que se dedica a elaborar, cultivar, manufacturar o generar bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores.

*ARTESANOS: Persona que realiza objetos o productos manualmente, aplicando un oficio o técnica especializada, generalmente en pequeñas cantidades y con un alto grado de creatividad.

*PEQUEÑOS COMERCIANTES: personas que compran productos en pequeñas cantidades para revender directamente al público en ferias.
Administran negocios a pequeñas escalas. Sera la autoridad de aplicación la encargada de controlar y autorizar que tipo de reventa se puede realizar.

*FIGURA FERIANTE EVENTUAL: serán aquellos casos relacionados a un fin social, con un tiempo límite para recaudar el dinero, como por ejemplo beneficios para un viaje escolar, tratamientos a una enfermedad particular, instituciones, cooperadoras, etc.

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaria de Producción o, en su defecto, el área que en el futuro la reemplace, pudiendo articular su accionar con otras dependencias municipales competentes.

ARTÍCULO 4°: RECONOCIMIENTO DE FERIAS EXISTENTES

Reconócese como ferias existentes en la ciudad de Tostado, a la fecha de sanción de la presente ordenanza, a las siguientes:

a) Feria Franca;

b) Abriendo Caminos;

c) Entre Puestos y Mates;

d) 9 de Julio.

Las mismas deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza y su reglamentación para su continuidad y funcionamiento. En caso que,a futuro, se creará una nueva feria deberá ser reconocida por la autoridad de aplicación de esta ordenanza y cumplir con todos los requisitos.

ARTÍCULO 5°: REGISTRO MUNICIPAL DE FERIANTES

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

Entró en Fecha: 28/8/26
N° 40066 11:24

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N°3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

Créase el Registro Municipal de Feriantes, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas las personas físicas o jurídicas que deseen participar en ferias habilitadas dentro de la ciudad.
Asimismo, cada feria deberá presentar ante la autoridad de aplicación la nómina completa de sus feriantes, independientemente de que los mismos participen en forma permanente o eventual.
Para participar en las ferias, aquellas personas que así lo deseen, deberán presentarse ante la comisión de alguna de las ferias reconocidas por esta ordenanza (las cuatro ya existentes o en su defecto si a futuro se creará una nueva), y solicitar ingresar a su nómina de feriante, pedir el formulario de inscripción al registro de feriantes, para luego dirigirse a la Secretaria de Producción de la ciudad y así finalizar el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 5° BIS: RÉGIMEN ECONOMICO DEL FERIANTE

La inscripción y permanencia en el Registro Municipal de Feriantes implicará el pago de un canon, el cual podrá abonarse en forma anual o mensual, conforme a las siguientes modalidades:

a) Pago anual: dos mil quinientos (2.500) Unidades de Cuenta Municipal (UCM), siempre que el mismo se efectúe hasta la fecha que determine la autoridad de aplicación, pudiendo establecerse su vencimiento en concordancia con el calendario de tasas municipales;

b) Pago mensual: doscientos cincuenta (250) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) por cada mes calendario.

c) Los "ARTESANOS" quedan exentos del canon para inscripción y permanencia de los mismos en el Registro Municipal de Feriantes.
Solo podrán participar en las ferias aquellas personas que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro Municipal de Feriantes y que mantengan regularizado el pago del canon establecido en la presente ordenanza. La autoridad de aplicación determinará los mecanismos de percepción, control y acreditación de los pagos, pudiendo disponer medidas administrativas ante incumplimientos.

d) **La FIGURA DEL FERIANTE EVENTUAL** queda a criterio de la autoridad de aplicación si debe cobrarse o no el canon, según corresponda.

ARTÍCULO 6°: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Para su inscripción en el Registro Municipal de Feriantes, los interesados deberán cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación, los que podrán incluir, entre otros:

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

MARIA DEL MAR DELFAGNO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - SANTA FE

Concejo Deliberante
Ciudad de TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 28/9/26
N° 96066 M-24

Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABEL...
SECRETARIO de GOB...
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIET...
INTENDENTE
Gobierno de l...
Ciudad de Tosta...

Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

a) Datos personales completos;

b) Descripción del rubro o actividad.

c) Cumplimiento de las normativas sanitarias y bromatológicas vigentes;

d) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 7°: CREACIÓN DE LA MESA DE FERIAS

Créase la Mesa de Ferias de la ciudad de Tostado como ámbito de participación, coordinación y consulta.

ARTÍCULO 8°: INTEGRACIÓN

La Mesa de Ferias estará integrada por:

a) Dos (2) representantes titulares por cada feria habilitada y un suplente;

b) Tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados por el mismo, pertenecientes a las áreas vinculadas a la materia, entre ellas la Secretaría de Producción o la que en el futuro la reemplace, quienes actuarán en forma coordinada.

c) Dos (2) representantes por bloques del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Tostado.

ARTÍCULO 9°: FUNCIONES

Serán funciones de la Mesa de Ferias:

a) Proponer mejoras en la organización y funcionamiento;

b) Colaborar en la planificación de cronogramas y distribución de espacios;

c) Intervenir como ámbito de diálogo ante conflictos;

d) Promover acciones de capacitación y fortalecimiento;

e) Elevar recomendaciones a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10°: CARÁCTER

La Mesa de Ferias tendrá carácter consultivo y no vinculante.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFA...
-PRESIDENTE
Honorable Concejo Deli...
Ciudad de Tostado

Entro en Fecha: 28/1/26 Nº 4006

Por tanto

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELI
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 11°: ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

Cada feria que cuente con la correspondiente habilitación municipal tendrá

asignado un espacio físico determinado por la autoridad de aplicación, conforme a sus características, cantidad de participantes y necesidades operativas. Estos espacios podrán ser modificados por la misma, con previo aviso.
Dicho espacio deberá ser organizado internamente por cada feria mediante la distribución en stands o puestos individuales, respetando las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 12°: ORGANIZACIÓN DE STANDS

Los stands deberán contar con una superficie mínima de dos (2) metros cuadrados y máxima de dieciséis (16) metros cuadrados. No será obligatorio que los mismos cuenten con estructura techada, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente en materia bromatológica así lo exija por razones de seguridad e higiene.
Asimismo, los espacios asignados deberán encontrarse debidamente delimitados, señalizados y organizados, garantizando el orden, la circulación y el adecuado desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 13°: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cada feria deberá contar con al menos un (1) matafuego en condiciones reglamentarias, ubicado en un lugar visible y estratégico que garantice el acceso y alcance para todos los feriantes.
Asimismo, deberá disponer de una instalación eléctrica segura, adecuada y correctamente acondicionada, evitando riesgos para los participantes y el público en general.
Por su parte, cada stand deberá contar con una estructura firme y estable, y disponer de un recipiente adecuado para la disposición de residuos, contribuyendo al mantenimiento de la limpieza y el orden del espacio común.

ARTÍCULO 14°: MERCADERIA AUTORIZADA

En las ferias reguladas por la presente ordenanza se permitirá la comercialización de productos elaborados por los propios feriantes, tales como artesanías, productos regionales, manufacturas y alimentos, conforme a la normativa vigente.
Además, podrá autorizarse, la reventa de productos, siempre que la autoridad de aplicación así lo determine y en condiciones que no desvirtúen el espíritu de la feria.
En todos los casos, los productos ofrecidos deberán cumplir con las normas sanitarias, bromatológicas, de seguridad y de procedencia legal vigentes, quedando expresamente prohibida la comercialización de mercadería ilegal, adulterada o que represente un riesgo para la salud pública.
Conforme de la Ley Nacional del "código alimentario argentino" N°18.284 a la cual, la provincia, se adhiere a su régimen legal a través de la Ley Provincial Nº 6884/1972.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Cumplido - Anotado - Publicado
Fijado en Tablero el 9/1/26
Nº 46062

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -
NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la Ciudad de Tostado
ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la Ciudad de Tostado
Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 15°: PUESTOS DE ELABORACIÓN Y/O VENTA DE COMIDA

Los stands o puestos que elaboren y/o comercialicen alimentos deberán cumplir con las condiciones de higiene, manipulación y seguridad alimentarias exigidas por ASSAL.
Asimismo, el personal afectado a dichas actividades deberá acreditar capacitación básica en manipulación de alimentos, cuando así lo requieran la autoridad de aplicación.
La autoridad de aplicación podrá exigir la utilización de estructuras específicas, incluyendo el techado de los puestos, cuando las características de la actividad lo hagan necesario por razones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 16°: USO DEL ESPACIO PÚBLICO

El uso del espacio público para el desarrollo de ferias deberá garantizar la libre circulación, la seguridad, la higiene y la adecuada convivencia con otras actividades. La autoridad de aplicación podrá determinar zonas específicas para su emplazamiento.
Se sugiere como espacios prioritarios para el funcionamiento de la feria la plaza 25 de mayo.

ARTÍCULO 17°: DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

La determinación de la cantidad de días de funcionamiento, que días y los horarios de desarrollo de las ferias será acordada en el ámbito de la Mesa de Ferias.
Dichos acuerdos deberán quedar debidamente asentados en actas y serán elevados a la autoridad de aplicación para su aprobación y eventual incorporación a la reglamentación vigente.
La autoridad de aplicación podrá disponer modificaciones por razones de interés público, organización del espacio o cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 18°: COORDINACIÓN Y CONVIVENCIA ENTRE FERIAS

Las ferias habilitadas deberán desarrollar sus actividades en un marco de respeto mutuo, convivencia armónica y colaboración, evitando superposiciones, conflictos organizativos y el uso indebido del espacio asignado.
La autoridad de aplicación podrá establecer mecanismos de coordinación entre las ferias, incluyendo la definición de cronogramas, distribución de espacios, rotación en caso de corresponder y criterios de funcionamiento conjunto, a fin de garantizar la equidad y el orden.
Asimismo, podrá convocar a instancias de diálogo con representantes de cada feria, a efectos de consensuar pautas de funcionamiento, resolver conflictos y fortalecer la actividad ferial.

Carolina Garotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Concejo de Tostado
MESA DE ENTRADAS
Entro en Fecha: 28/1/26
Nº 46066 11:24

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELI
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES SAGLIETTO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTÍCULO 19°: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FERIANTES

Los feriantes deberán:
a) Cumplir con la presente ordenanza y su reglamentación;
b) Mantener el orden, la limpieza y la higiene del espacio asignado;
c) Respetar los días y horarios establecidos;
d) Deberán vender productos legales.
e) Realizar el curso de manipulación de alimentos.
Queda expresamente prohibido:
a) La venta de bebidas alcohólicas;
b) La venta de cigarrillos y/o productos derivados del tabaco;
c) La realización de publicidad sonora o visual que genere contaminación ambiental o sonora;
d) La realización de fuego directamente sobre el suelo, chapas o cualquier elemento que este en contacto directo con el piso;
e) Alterar, mover o hacer uso indebido del mobiliario urbano existente, tales como bancos u otros elementos públicos.

ARTICULO 19 BIS: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO
El municipio deberá:
a) Garantizar promoción y difusión de las ferias en sus medios oficiales.
b) Ofrecer capacitaciones orientadas a los intereses de los feriantes como textil, producción de alimentos, mercadeo, marketing, inteligencia artificial, cooperativismo, herrería. etc.; al menos una vez cada dos meses.
c) Otorgar el curso de manipulación gratuito para feriantes registrados y que se encuentren al día con sus obligaciones. (Aplica solo a quienes comercialicen productos alimenticios).
d) Garantizar servicio de flete, al menos una vez al mes a cada feria.
e) Entregar un calendario anual a principio de año de todas las actividades programadas para que las ferias puedan acoplarse a los eventos, además, si en el transcurso del año surgen actividades no programadas en este calendario se deberá informara la mesa de feriantes con anticipación.
f) Brindar los servicios de electricidad.

ARTÍCULO 20°: DERECHOS DE LOS FERIANTES

Los feriantes tendrán derecho a:
a) Acceder a espacios de comercialización en condiciones equitativas y adecuadas;
b) Recibir instancias de capacitación y promoción;
c) Recibir información clara sobre la normativa vigente.

ARTÍCULO 21°: PRIORIDAD LOCAL

La autoridad de aplicación deberá priorizar la participación de emprendedores, productores y artesanos con residencia en la ciudad de Tostado.

Carolina Garotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 27/1/26
Nº 46096 11:24

Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado
TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa

Por tanto
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese -

NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 22°: DÍA DE LOS FERIANTES

Instituyese el 2 de septiembre en conmemoración del día de los feriantes Argentino de cada año como el "día de los feriantes", facultando al departamento ejecutivo municipal conjuntamente con la mesa de feriantes a coordinar actividades culturales, recreativas, de capacitación y de promoción en el marco de los festejos de la fecha. Creando espacios de encuentros y participación destinados a reconocer, fortalecer y visibilizar el trabajo de los feriantes locales, promoviendo el intercambio de experiencias, el dialogo y la articulación entre los distintos actores del sector y la comunidad.

ARTÍCULO 23°: CONTROL

La autoridad de aplicación será responsable de realizar controles periódicos.

ARTÍCULO 24°: SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión temporal;
c) Exclusión del Registro Municipal de Feriantes;
d) Multas conforme a la normativa vigente, las cuales serán determinadas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la gravedad de la infracción.
Las mismas tendrán un monto mínimo de quinientas (500) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) y un monto máximo de diez mil (10.000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM).

ARTICULO 25°: CLAUSURA
Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, la clausura parcial o definitiva de las Ferias Tostadenses, cuando lo crea conveniente, no sin antes dar aviso al Honorable Concejo Municipal, fundamentando el motivo, deberá ser probado y comprobado. Si esto ocurriese ningún feriante tendrá derecho a reclamo alguno de resarcimiento de cualquier índole.
Se procederá la clausura por razones de seguridad, salubridad,incumplimientos graves o interés público debidamente fundado, mediante resolución administrativa.

ARTÍCULO 26°: REGLAMENTACIÓN
El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo no mayor a 60 días desde su promulgación.

ARTICULO 27°: Deróguese la Ordenanza N°1329/2002 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 28°: De forma.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Ciudad de TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 28/ P/ 26
Nº 46066

Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado
TOSTADO (3060) – TE: 03491-470350
e-mail: concejotostado@hotmail.com
Prov. Santa

Por tanto
Tengase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese.
Publíquese y archívese -

NELSON J. RABEL
SECRETARIO de GOBIE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo Nº 3565/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

ARTICULO 29°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
TOSTADO - STA. FE

MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

Gobierno de la
Ciudad de TOSTADO
MESA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 23/9/26
Nº 41068 M24
fojas (9)